

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: OSWALDO ARIAS SIERRA Y OTRO.
RADICACIÓN No. 010-2018-00366-00
AUTO 2 No. 891

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el demandado OSWALDO ARIAS SIERRA, resulta pertinente precisar que el trámite solicitado no es una carga procesal que deba ser soportada por esta instancia, conforme lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, y en consecuencia el Juzgado,

DISPONE:

UNICO: NIEGUESE la solicitud incoada por el ejecutado de realizar por secretaria la liquidación del crédito actualizada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO TERMINADO

DEMANDANTE: BANCO BCSC S.A

DEMANDADO: MARIA LETICIA OSORIO CARDONA Y OTRO

RADICACIÓN No. 011-2013-01026-00

AUTO 2 No. 892

Solicita la ejecutante se declare terminado el proceso por cuanto la obligación ejecutada se canceló con el producto del remate; no obstante ello en octubre de 2019 se ordenó la terminación por desistimiento tácito. En consecuencia se,

DISPONE:

UNICO: NIEGUESE la solicitud de terminación pretendida por la mandataria judicial de la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO PRINCIPAL TERMINADO
DEMANDANTE: JOSMACOOL
DEMANDADO: DELFINA JIMENEZ LOPEZ
RADICACIÓN No. 012-2012-00236-00
AUTO 2 No. 893

La demandada solicita devolución de los depósitos judiciales y expedición de los oficios de levantamiento; no obstante ello, la medida cautelar que dispuso el recaudo de dichos dineros, se encuentra vigente en favor del proceso ejecutivo acumulado adelantado por Coempresar. Luego entonces, no se reúnen los requisitos establecidos en los artículos 461 y 597 del Código General de Proceso y por consiguiente, se,

DISPONE:

NIEGUESE la solicitud de la demandada por la razón expresada en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 7 DE JULIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO TERMINADO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A
DEMANDADO: DAVID BUSTAMANTE CARDOZO
RADICACIÓN No. 012-2016-00383-00
AUTO 2 No. 894

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el demandado, se procederá una vez mas de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del auto E1 No. 2056 del 25 de septiembre de 2017 y el artículo 597 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

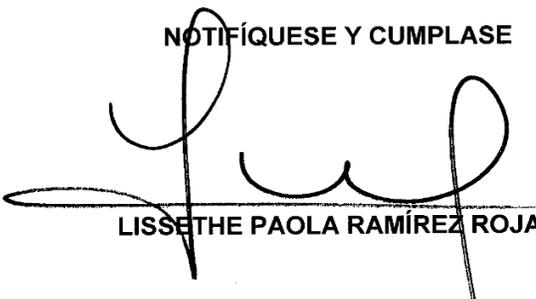
PRIMERO: ORDÉNESE la expedición del oficio de levantamiento dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Sabaneta – Antioquia -, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro previo del vehículo de placas MXY055 de la Secretaria de Tránsito y transporte de Sabaneta – Antioquia -, de propiedad del demandado DAVID BUSTAMANTE CARDOZO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.048.861.</i>	<i>No. 1648 del 14 de junio de 2016 proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali. Folio 3 cuaderno 2.</i>

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto y elaborado por secretaria el oficio correspondiente, HÁGASE entrega a la parte demandada para su diligenciamiento a través del correo electrónico davidbcg05@hotmail.com y/o por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO TERMINADO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: JESUS MARIA GARCIA
RADICACIÓN No. 013-2014-00499-00
AUTO 2 No. 895

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el demandado, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del auto S1 No. 2493 del 14 de noviembre de 2017 y el artículo 597 del C.G.P, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

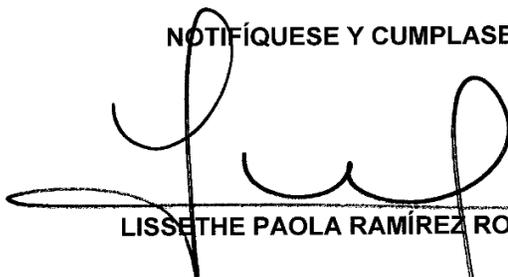
PRIMERO: DESE cumplimiento por secretaria *inmediatamente* a lo dispuesto en el numeral 2° del auto S1 No. 2493 del 14 de noviembre de 2017 mediante el cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares al declararse la terminación del proceso por desistimiento tácito. Así mismo, téngase en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado JESUS MARIA GARCIA identificado con la C.C. No. 6.555.952, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las cuentas relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</i>	<i>No. 2379 del 25 de Noviembre de 2014 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali. Folio 8 cuaderno 2.</i>

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto y elaborado por secretaria el oficio correspondiente, HÁGASE entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO TERMINADO

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: FREDY VERGARA MARTINEZ

RADICACIÓN No. 017-2018-00671-00

AUTO S2 No. 896

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existe un título pendiente de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial, y en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DEL DEPÓSITO JUDICIAL que se encuentra consignado en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$520.746.00 a favor del aquí demandado FREDY VERGARA MARTINEZ identificado con la C.C. No. 16.702.834, y que se relaciona a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002500785	12/03/2020	\$520.746,00

SEGUNDO: Ejecutoriada la providencia elabórese la orden de pago respectiva mediante el Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia a fin de que su beneficiario pueda reclamar su pago directamente en la entidad bancaria o en cualquiera de las formas indicadas en la Circular PCSJC20-17.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOTRAEMCALI

DEMANDADO: YEFERSON DIAZ FALLA

RADICACIÓN No. 021-2017-00764-00

AUTO 2 No. 897

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte actora allegó el certificado de tradición del bien inmueble donde consta la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada, se procederá a decretar el secuestro conforme lo dispone el artículo 595 del C.G.P y en consecuencia de ello, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de los derechos de cuota de propiedad el demandado YEFERSON DIAZ FALLA identificado con cedula de ciudadanía No. 80.243.818 respecto del bien inmueble identificado con la Matricula inmobiliaria Nro. 370-801148 ubicado en el Lote Conjunto Residencial Country Plaza etapa 1 p. Horiz. Lote 31 manzana 2¹ de la ciudad de Jamundí.

SEGUNDO: COMISIONAR AL JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE – REPARTO-, para llevar a cabo la diligencia y **FACULTESE** al comisionado para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia o autoridad que considere idónea para el cumplimiento de la comisión, para **DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

¹ Nomenclatura tomada del certificado de tradición

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO TERMINADO

DEMANDANTE: JORGE ANTONIO BASTOS SANCHEZ

DEMANDADO: GUILLERMO ANTONIO PIZARRO CRIOLLO Y ELIODORA PIZARRO CRIOLLO

RADICACIÓN No. 025-2014-00666-00

AUTO 2 No. 898

En atención a la solicitud del demandado Guillermo Antonio Pizarro Criollo, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del auto interlocutorio No. 914 del 27 de abril de 2015 y el artículo 597 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la expedición del oficio de levantamiento dirigido a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, así mismo dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-447934 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad de GUILLERMO ANTONIO PIZARRO CRIOLLO identificado con cedula de ciudadanía No. 16.690.953 y ELIODORA PIZARRO CRIOLLO identificada con cedula de ciudadanía No. 31.273.466.</i>	<i>No. 2902 del 22 de septiembre de 2014 proferido por el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad de Cali. Folio 26.</i>
<i>Hipoteca abierta</i>	<i>Escritura pública No. 3157 del 30 de noviembre de 2010 ante la Notaria 22 del círculo de Cali, registrada en la anotación No. 7 del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-447934 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali.</i>

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto y elaborado por secretaria el oficio y el exhorto correspondiente, HÁGASE entrega a la parte demandada para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 DE JULIO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO TERMINADO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE CAÑAVERALEJO P.H

DEMANDADO: LUIS FIDEL MORENO CAICEDO

RADICACIÓN No. 028-2013-00902-00

AUTO 2 No. 890

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por el señor CARLOS ARTURO MORENO SANCLEMENTE, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 597 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la reproducción del oficio de levantamiento 05-696 dirigido a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali y el oficio 05-697 dirigido a la auxiliar de la justicia Evelin del Mar Muriel Castaño.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto y elaborado por secretaria los oficios correspondientes, HÁGANSE entrega al señor CARLOS ARTURO MORENO SANCLEMENTE a quien se autoriza para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 7 DE JULIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO TERMINADO

DEMANDANTE: MARIA MARGARITA ZAPATA PAREDES

DEMANDADO: KATHERINE MARGARITA ZAPATA PAREDES Y OTRO.

RADICACIÓN No. 033-2015-00119-00

AUTO 2 No. 899

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE al Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali dentro del proceso 020-2019-01043-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada KATHERINE RODRIGUEZ TABARES, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 25 de octubre de 2017.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Juzgado Trece Civil Municipal de Cali dentro del proceso 013-2019-00673-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad del demandado JAVIER MAURICIO LOZANO, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 25 de octubre de 2017.

Líbrese oficios por secretaria.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 7 DE JULIO DE 2020

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
EL SECRETARIO**